



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-29-No.141-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...";

Que, el artículo Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.

Que, el tercer inciso del Artículo 5 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estipula que: "Los Departamentos Centrales de Coordinación Académica son órganos de consultoría y asesoría, encargados de analizar y sugerir propuestas en el ámbito de sus funciones al Órgano Colegiado Académico Superior, autoridades y Unidades Académicas de la institución, para la ejecución, evaluación y cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, resoluciones del Consejo Universitario y los Reglamentos Internos"

Que, el artículo 92 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dentro de los fines del Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional, estipula que: "Su actividad estará directamente relacionada con la promoción de convenios con la comunidad internacional vinculados al desarrollo académico, investigativo y cultural de la institución, para facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, la asistencia y reciprocidad en los niveles de capacitación y formación de los docentes y alumnos, y la organización y coordinación de eventos académicos con la participación de delegados o representantes de las universidades del exterior.

Realizará especiales gestiones orientadas a la obtención de becas o ayudas para realizar estudios, especialmente a nivel de posgrados, tanto para docentes, estudiantes y servidores(as) de la institución.

Dentro de las finalidades de la cooperación y relaciones interinstitucionales de la universidad, se fomentará igualmente Convenios con Institutos Técnicos o Tecnológicos, Conservatorios de Música, Institutos de Artes y Pedagógicos, organizaciones vinculadas a la educación y en general con entidades de Educación Superior de reconocido prestigio en el ámbito internacional.

Tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a;

Que, el proceso de internacionalización de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí desde su creación se ha consolidado, con desarrollo sostenible y sustentable, a través de la participación activa en redes, consorcios, fundaciones y asociaciones interinstitucionales, lo que ha permitido insertar y posesionar a la institución en el contexto internacional, con énfasis en fortalecer y favorecer la movilidad académica de profesores, personal administrativo, estudiante y profesionales formados en esta universidad, otorgándoles asistencia y ayudas;

Que, los acuerdos o convenios de colaboración académica, científica y cultural son herramientas o mecanismos en que se plasman la decisión convencional de colaboración mutua entre la Uleam y diversos sujetos internacionales como los organismos sui generis e instituciones





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

públicas y/o privadas para viabilizar y legitimar la cooperación, por lo que el afecto es necesario sustentarse en un sistema codificado de normas materiales como guía para la estructura, celebración y puesta en vigor de todo instrumento internacional vinculante, cumpliéndose las normativas legales y el debido proceso, v gr. lo estipulado el artículo 133 del Régimen Académico, sobre el funcionamiento de programas académicos de universidades extranjeras, cuyo texto imperativo reza y coadyuva al establecer que "Las Universidades ...que realicen programas conjuntos con universidades extranjeras deberán suscribir un convenio especial, que debe ser sometido a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior. Dichos programas funcionarán únicamente en la sede matriz... No se permitirá el funcionamiento autónomo de instituciones superiores extranjeras o programas académicos específicos de ellas en el país...su titulación será otorgada y reconocida en conjunto";

Que, el Artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario(...);

"16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";

Que, el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, manifiesta que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la Institución";

Que, mediante oficio No. 029-CJLR, de 15 de agosto de 2016, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, traslada para conocimiento del OCAS, el Reglamento de Procedimientos para la celebración de Acuerdos y/o Convenios de Cooperación Académica, Científica y Cultural Internacionales de la Uleam, una vez que ha sido revisado y aprobado en sesiones del día 20 de junio y 15 de agosto del 2016, en primer y segundo debate respectivamente;

Que, mediante resolución RCU-SO-06-97-2016 adoptada en la sexta sesión ordinaria del jueves 27 de octubre del 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar en primera instancia el Reglamento de Procedimientos para la celebración de Acuerdos y/o Convenios de Cooperación Académica, Científica y Cultural Internacionales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Para el análisis en segunda instancia del Reglamento de Procedimientos para la celebración de Acuerdos y/o Convenios de Cooperación Académica, Científica y Cultural Internacionales de la Uleam, se solicita hacer conocer a este organismo las observaciones pertinentes para ser consideradas en el próximo debate;

Que, el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.29-2016.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segunda instancia el Reglamento de Procedimientos para la celebración de Acuerdos y/o Convenios de Cooperación Académica, Científica y Cultural Internacionales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Anexar a esta resolución el Reglamento de Procedimientos para la celebración de Acuerdos y/o Convenios de Cooperación Académica, Científica y Cultural Internacionales de la Uleam, debidamente codificado por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes de la universidad.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de esta Resolución al Procurador Fiscal de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2016, en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

